



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., viernes 16 de diciembre de 2016  
Año XCVII No.101 Alcance XXXVIII

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 298 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017. .... 2

DECRETO NÚMERO 373 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017..... 56

# PODER EJECUTIVO

## LEY NÚMERO 298 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

### CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 24 de noviembre del 2016, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2017, en los siguientes términos:

#### I. “ANTECEDENTES GENERALES

*Que por oficio sin número, de fecha 14 de octubre del dos mil dieciséis, el Ciudadano Javier Vázquez García, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017.*

*Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.*

#### II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

*La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:*

---

*En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

*En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.*

*En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.*

*En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.*

### **III. CONSIDERACIONES**

*Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.*

*Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.*

*Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.*

*Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 7 de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron*

---

---

*por unanimidad de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.*

*Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:*

#### **IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*“Que atento a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; y 11, fracción II de la Constitución Política Local, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.*

*Que tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de cada uno de los municipios que integran la entidad federativa, es menester contar con el presente instrumento jurídico-fiscal particular, ya que el contexto del mismo es congruente con las condiciones propias del Municipio que represento.*

*Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad y certidumbre fiscal, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de impuestos imprevisibles.*

*Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se pretende recaudar durante el ejercicio fiscal del 2017, por concepto de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales, Convenios y otros ingresos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.*

*Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan en base a los ingresos propios de cada municipio; es que, además de aplicar de manera plena y eficiente el presente documento, se propone ampliar el catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.*

*Que amén de lo anterior, y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.*

*Que la presente iniciativa tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra*

---

*hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general; otorgándoles certeza jurídica y certidumbre al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias.*

*Que en ese contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2016.”*

*Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:*

## **V. CONCLUSIONES**

*Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.*

*Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.*

*Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.*

*Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **San Luis Acatlán**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad*

---

*Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.*

*Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.*

*Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.*

*Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **“otros”, “otras no especificadas” y “otros no especificados”**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.*

*Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2017, radica en que **no se observan incrementos** en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2016.*

*Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

*Que los conceptos enumerados de las fracciones I a la VIII del artículo 8 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía.*

*Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos*

---

*Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.*

*Que la iniciativa de Ley de ingresos presentada por el municipio de San Luis Acatlán, en su artículo 39 pretendía establecer el cobro a los peritos valuadores por anualidad por los avalúos con fines fiscales que hicieran en el municipio, situación que contraviene la competencia de la instancia que regula esta función, correspondiéndole exclusivamente al Gobierno del Estado, elaborar el padrón de peritos valuadores y por tanto, el cobro de derechos a los mismos, por lo cual esta Comisión Dictaminadora determinó como improcedente dicho artículo 39 propuesto, y en consecuencia procedió a eliminar y recorrer la numeración subsecuente del articulado.*

*Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda, a propuesta del Diputado Irving Adrián Granda Castro, consideró pertinente agregar a la Iniciativa que se dictamina, en el Artículo 49, un numeral 15, referente a **la gratuidad** del registro de nacimiento de un día de nacido hasta un año, así como la **expedición de la primera copia certificada** del acta de nacimiento, conforme a la reforma del artículo 84, fracción segunda, inciso a), numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 248.*

*Que el crecimiento neto de los ingresos totales proyectados para el 2017 respecto de los ingresos totales autorizados 2016 es del 2.0 por ciento, en los diferentes conceptos de ingresos propios: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. En este sentido, es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, la Comisión de Hacienda, consideró como criterio general, un incremento del 2.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2017. En el caso de que las proyecciones para el 2017, de los fondos y aportaciones federales originalmente consignadas en la Iniciativa de Ley que se dictamina, se hayan estimado por encima o por debajo del criterio general del 2.0 por ciento, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, procedió a realizar los ajustes correspondientes.*

*Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración **los ingresos reales obtenidos durante el año 2016** por el H. Ayuntamiento de **San Luis Acatlán**, Guerrero, y **haciendo una proyección del 2 por ciento sobre los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones federales** podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado*

ayuntamiento, pues **dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:**

**“ARTÍCULO 111.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$ 188,945,037.02 (Ciento ochenta y ocho millones novecientos cuarenta y cinco mil treinta y siete pesos 02/100 m.n.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **San Luis Acatlán, Guerrero**. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO (Pesos)</b>
<b>I. INGRESOS PROPIOS</b>	<b>\$ 1,510,153.55</b>
<b>1 IMPUESTOS</b>	449,108.01
<b>2 DERECHOS</b>	918,490.21
<b>3 PRODUCTOS</b>	102,432.94
<b>4 APROVECHAMIENTOS</b>	40,122.39
<b>II. PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS</b>	<b>\$ 187,434,883.47</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 188,945,037.02</b>

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Que en sesiones de fecha 24 y 29 de noviembre del 2016, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 266, de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2017. Emítase la

*Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

## **LEY NÚMERO 298 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2017, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

#### **I. IMPUESTOS**

##### **1) Impuestos sobre los ingresos**

- a). Diversiones y espectáculos públicos.
- b). Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento.

##### **2) Impuestos sobre el patrimonio**

- a). Impuesto predial.

##### **3) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones**

- a). Sobre adquisiciones de inmuebles.

##### **4) Accesorios**

- a). Multas.
- b). Recargos
- c). Gastos de ejecución.

##### **5) Otros impuestos**

- a). Contribuciones especiales.
- b). Impuestos adicionales.

##### **6) Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**

- a). Rezagos de impuesto predial.

#### **III. DERECHOS**

---

**1) Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**

- a). Contribuciones de mejoras
- b). Por el uso de la vía pública.

**2) Derechos por la prestación de servicios.**

- a). Servicios generales del rastro municipal.
- b). Servicios generales en panteones.
- c). Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- d). Servicio de alumbrado público.
- e). Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.
- f). Servicios municipales de salud.
- g). Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

**3) Otros derechos.**

- a). Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
- b). Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- c). Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- d). Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
- e). Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
- f). Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- g). Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- h). Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
- i). Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- j). Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
- k). Derechos de escrituración.

**4) Accesorios**

- a). Multas.
- b). Recargos
- c). Gastos de ejecución.

**5) Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**

- a). Rezagos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

**IV. PRODUCTOS:****1) Productos de tipo corriente**

---

- a). Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- b) Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- c) Corrales y corraletas.
- d) Corralón municipal.
- e) Baños públicos.
- f) Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- g) Servicio de protección privada.
- h) Otros productos que generan ingresos corrientes.

**2) Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**

- a). Rezagos productos

**V. APROVECHAMIENTOS:**

**1) Aprovechamientos de tipo corriente.**

- a). Incentivos derivados de la colaboración fiscal.
- b). Multas:

- 1) Multas fiscales.
- 2) Multas administrativas.
- 3) Multas de tránsito municipal.
- 4) Multas de la comisión de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- 5) Multas por concepto de protección al medio ambiente.

- c). Indemnización por daños causados a bienes municipales.
- d). Reintegros o devoluciones
- e). Aprovechamientos provenientes de obras públicas.
- f). Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de las leyes:

- 1) Concesiones y contratos.
- 2) Donativos y legados.

- g). Aprovechamientos por cooperaciones.
- h). Accesorios:

- 1). Multas.
- 2). Recargos.
- 3). Gastos de ejecución y notificación.
- i). Otros aprovechamientos:
  - 1). Bienes mostrencos.
  - 2). Intereses moratorios.
  - 3). Cobros de seguros por siniestros.

**2) Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.**

- a). Rezagos de aprovechamiento.
-

**V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:****1) Participaciones**

- a). Fondo General de Participaciones (FGP).
- b). Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).
- c). Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- d). Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**2) Aportaciones**

- a). Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
- b). Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

**3) Convenios.**

- a). Provenientes del Gobierno Federal
- b). Provenientes del Gobierno Estatal
- c). Aportaciones de Particulares y Organismos Oficiales.

**4) Ingresos por cuenta de terceros.****5) Ingresos derivados de erogaciones recuperables.****VI. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS****1). Endeudamiento Interno**

- a) Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 2.-** Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

**ARTÍCULO 4.-** La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

**ARTÍCULO 5.-** Para la aplicación de esta Ley el Municipio de San Luis Acatlán, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en

---

materia de derechos y productos.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS

#### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 6.-** El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$315.20
VIII. Baile particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$286.00
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

**ARTÍCULO 7.-** Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por anualidad.	\$357.50
II. Juegos mecánicos para niños, por anualidad.	\$214.50
III. Máquinas de golosinas o futbolitos, por anualidad.	\$143.00

## **SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

### **IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 8.-** Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 10 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 6 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 6,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), por conducto del Instituto Guerrerense para la Atención Integral de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro

---

del impuesto corresponderá al 80% del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor de una Unidad de Medida y Actualización vigente a la fecha.

### **SECCIÓN TERCERA IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES**

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

### **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS MULTAS**

**ARTÍCULO 10.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

### **RECARGOS**

**ARTÍCULO 11.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 12.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 13.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

### **GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 14.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al valor de una Unidad de Medida y Actualización vigente, ni superiores a la misma elevada al año.

### **SECCIÓN QUINTA OTROS IMPUESTOS PRO-BOMBEROS**

**ARTÍCULO 15.-** Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 10% adicional

---

sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

### **RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES**

**ARTÍCULO 16.-** Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el Municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I.-Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

Refrescos, por anualidad	\$3,277.85
Agua, por anualidad	\$2,185.25
Cerveza, por anualidad	\$1,092.65
Productos alimenticios diferentes a los señalados, por anualidad	\$546.30
Productos químicos de uso Doméstico, por anualidad	\$546.30

II.-Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos por anualidad	\$874.10
b) Aceites y aditivos para Vehículos automotores por anualidad	\$874.10
c) Productos químicos de uso Doméstico por anualidad	\$546.30
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados, por anualidad	\$874.10

Aquellos productores y/o distribuidores y/o comercializadores que demuestren o

acrediten de manera fehaciente, continua y permanente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

### PRO-ECOLOGÍA

**ARTÍCULO 17.-** Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$105.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$105.00
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. De diámetro.	\$105.00
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$105.00
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$105.00
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$105.00
g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$105.00
h) Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental	\$210.10
i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$105.00
j) Por manifiesto de contaminantes.	\$105.00
k) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$105.00
l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$105.00
m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$105.00
n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$105.00
ñ) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$105.00

---

## IMPUESTOS ADICIONALES

**ARTÍCULO 18.-** Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

**ARTÍCULO 19.-** Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas turísticas del Municipio en cuestión un 15% adicional pro- caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 18 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además del 15% pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15% pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 18 de esta Ley Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 26 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por la comisión de agua potable y alcantarillado del Municipio la que rendirá cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecida en la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en la correspondiente gaceta municipal.

### SECCIÓN SEXTA IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO REZAGOS DE PREDIAL

**ARTÍCULO 20.-** El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

---

---

**SECCIÓN PRIMERA**  
**POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN**  
**DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**ARTÍCULO 21.-** Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

**USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 22.-** En virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

**I. COMERCIO AMBULANTE:**

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$110.30

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente \$ 13.10

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

---

---

**SERVICIOS GENERALES DEL  
RASTRO MUNICIPAL, REGISTRO Y REFRENDO DEL FIERRO QUEMADOR**

**ARTÍCULO 23.-** Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

**I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:**

1.- Vacuno.	\$54.85
2.- Porcino.	\$27.85
3.- Ovino.	\$22.00
4.- Caprino	\$23.15
5.- Aves de corral.	\$1.75

**II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:**

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$22.00
2.- Porcino.	\$7.30
3.- Ovino.	\$7.30
4.- Caprino.	\$7.30

**ARTÍCULO 24.-** Los propietarios de 2 a más cabezas de ganado están obligados a presentar su registro marcador o las señales que identifiquen a los animales de su propiedad y a exhibir los títulos que amparen dichos fierros o señales. Se pagará por concepto de registro de fierros la cantidad de **\$ 97.85 por cada uno.**

Así mismo, a más tardar en el mes de febrero de cada año, se deberá realizar el refrendo del fierro quemador, pagándose por este concepto la misma cantidad del registro en la Tesorería Municipal, previa emisión de recibo oficial, al solicitar estos servicios.

**SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 25.-** Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo:	\$105.00
II. Exhumación por cuerpo:	\$105.00
III. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$ 42.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$105.00

---

---

c) A otros Estados de la República.	\$210.10
d) Al extranjero.	\$525.30

**SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE,  
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 26.-** El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

**I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:**

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA	\$87.70
b) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL	
1.- LOCALES	\$115.50
2.- HOTELES Y RESTAURANTE	\$462.25
3.- LAVADO DE AUTOS	\$463.30
4.- VENTA DE AGUA PURIFICADA	\$578.85

**II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:**

A) TIPO: DOMÉSTICO.	\$525.30
B) TIPO: COMERCIAL.	\$1,050.60

**III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:**

a) Cualquier zona	\$ 462.25
-------------------	-----------

**IV.-OTROS SERVICIOS:**

a) Cambio de nombre a contratos.	\$ 110.30
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua.	\$126.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$21.00
d) Reposición de pavimento.	\$52.50
e) Desfogue de tomas.	\$110.30

---

f) Excavación en terracería por m2.	\$88.25
g) Excavación en asfalto por m2.	\$131.30

### SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 27.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose como aquella función que tiene a cargo el ayuntamiento y es parte de la seguridad pública, para salvaguardar la integridad de las personas y que se proporciona a través de lámparas ubicadas en calles, avenidas, callejones, andadores, plazas, semáforos y en todos los lugares de uso común, establecido este servicio a través de un cobro determinado, en la calidad y cantidad de lámparas del servicio de alumbrado público de todo el municipio, a fin de que exista una correlación entre el cobro y la contraprestación del servicio, teniendo como base para el cobro de este derecho, el costo total que representa para el municipio la prestación del alumbrado público, dividido entre el número de contribuyentes de este servicio, por medio del suministrador del fluido eléctrico, quien fungirá como retenedor fiscal previo convenio con el órgano de gobierno municipal.

En el supuesto de que el suministrador de energía eléctrica dé de baja del padrón de contribuyentes a algún usuario del Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal o del área administrativa que designe, procederá a efectuar el cobro, de acuerdo a lo establecido en Ley de Hacienda Municipal Número 677, conforme a los salarios y la clasificación siguiente:

Es Sujeto Pasivo, toda persona física o moral que obtiene un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de alumbrado público, por razón de su domicilio, su predio y de las actividades económicas que realice; la clasificación de la actividad económica será de acuerdo al tamaño y sector económico.

En consecuencia el ayuntamiento percibirá ingresos a través de la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume en el servicio de alumbrado público, previo convenio entre el órgano de gobierno municipal; el cobro se hará a la persona física o moral mediante la clasificación siguiente:

#### CONCEPTO

##### I. CASAS HABITACIÓN

	CUOTA
a) Precaria	\$7.35
b) Económica	\$14.70
c) Media	\$36.75
d) Residencial	\$105.00

##### II. PREDIOS

---

a) Predios rústicos, urbanos o baldíos	\$ 5.25
--	---------

**III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:**

a) MICRO	\$78.80
b) PEQUEÑO	\$157.60
c) MEDIANO	\$315.15
d) GRANDE	\$630.35

**IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS E INDUSTRIALES**

a) MICRO	\$1,050.60
b) PEQUEÑO	\$2,101.20
c) MEDIANO	\$3,151.80
d) GRANDE	\$5,253.00

**POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**ARTÍCULO 28.-** Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a) Por ocasión	\$52.50
b) Mensualmente	\$210.10

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

**SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

**ARTÍCULO 29.-** Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

---

---

a) Por la expedición de CARNET de control sanitario semanal	\$91.80
b) Por reposición del CARNET.	\$51.00

### SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 30.-** El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

#### I. LICENCIA PARA MANEJAR:

##### A) Por expedición o reposición por tres años:

a) Chofer.	\$357.00
b) Automovilista.	\$357.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$105.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$157.60

##### B) Por expedición o reposición por cinco años:

a) Chofer.	\$ 561.00
b) Automovilista.	\$ 561.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$178.60
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$210.10
<b>C) Licencia provisional para manejar por treinta días.</b>	\$105.00
<b>D) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.</b>	\$157.60

#### II. OTROS SERVICIOS:

A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas,	\$265.20
B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$210.10
C) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$183.60
D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
a) Hasta 3.5 toneladas.	\$315.15
b) Mayor de 3.5 toneladas.	\$420.20
E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	

---

a) Vehículo de transporte especializado por 30 días.	\$ 210.10
F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos	
a) Conductores menores de 18 años y Mayores de 16.	\$ 105.00

### SECCIÓN TERCERA OTROS DERECHOS

#### LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

**ARTÍCULO 31.-** Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

#### **I. Económico:**

a) Casa habitación de interés social.	\$283.65
b) Casa habitación de no interés social.	\$367.70
c) Locales comerciales.	\$472.75
d) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción	\$276.20
e) Centros recreativos	\$399.20

#### **II. De segunda clase:**

a) Casa habitación.	\$493.75
b) Locales comerciales.	\$546.30
c) Hotel.	\$893.00
d) Alberca.	\$577.80
e) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$525.30
f) Centros recreativos.	\$577.80

#### **III. De primera clase:**

a) Casa habitación.	\$924.50
b) Locales comerciales.	\$1,155.65
c) Hotel.	\$1,680.95

---

d) Alberca.	\$735.40
e) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$682.90
f) Centros recreativos.	\$1,155.65

**ARTÍCULO 32.-** Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

**ARTÍCULO 33.-** Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 34.-** La licencia de construcción tendrá vigencia de un año.

**ARTÍCULO 35.-** La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de un año.

**ARTÍCULO 36.-** Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 31.

**ARTÍCULO 37.-** Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a) En zona popular económica, por m2.	\$1.06
b) En zona popular, por m2.	\$1.60
c) En zona media, por m2.	\$2.66
d) En zona comercial, por m2.	\$3.72

**ARTÍCULO 38.-** Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$577.80
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$294.15

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

---

**ARTÍCULO 39.-** Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos, por m2:	\$2.12
II. Predios rústicos, por m2	\$1.60

**ARTÍCULO 40.-** Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos Correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios rústicos por m2	\$2.12
II. En zona popular, por m2.	\$1.60

III. Cuando haya terrenos de 10,000 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la Mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 %.

**ARTÍCULO 41.-** Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$105.00
II. Monumentos	\$178.60
III. Circulación de lotes	\$ 63.00

#### **LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

**ARTÍCULO 42.-** Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 43.-** Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Popular económica.	\$52.50
b) Popular.	\$84.00
c) Media.	\$157.60
d) Comercial.	\$262.65
e) Industrial.	\$367.70

---

## **LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

**ARTÍCULO 44.-** Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

**ARTÍCULO 45.-** Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 31 del presente ordenamiento.

### **EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASI COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 46.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro cuadrado conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado.	\$84.00
b) Asfalto.	\$136.55
c) Adoquín	\$189.10
d) Concreto hidráulico.	\$241.60
e) De material diferente a los anteriores.	\$84.00

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**ARTÍCULO 47.-** Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa del artículo anterior.

---

## POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

**ARTÍCULO 48.-** Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a \$ 350.50 pesos.

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías
- VIII. Rosticerías.
- IX. Discotecas.
- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

## POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

**ARTÍCULO 49.-** Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- |  |           |
|--|-----------|
| 1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale |           |
| 2. Constancia de residencia  | \$54.77   |
| a) Para nacionales   | \$14.90   |
| b) Tratándose de extranjeros   | \$105.00  |
| 3. Constancia de pobreza   | SIN COSTO |
| 4. Constancia de buena conducta  | \$13.84   |
| 5. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores     | \$13.84   |
| 6. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial  |           |
| a) Por apertura  | \$ 420.20 |
| b) Por refrendo  | \$ 210.10 |
| 7. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales   | \$ 203.10 |
| 8. Certificado de dependencia económica  |           |

---

a) Para nacionales	\$ 54.77
b) Tratándose de extranjeros	\$ 135.00
9. Certificados de reclutamiento militar	\$ 54.77
10. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 107.85
11. Certificación de firmas	\$ 109.00

12. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento

a) Cuando no excedan de tres hojas	\$56.92
b) Por cada hoja excedente	\$6.08
13. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$57.85
14. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongán a lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$109.00
15. Registro de nacimiento de 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento	<b>Gratuito</b>

### **DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 50.-** Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

#### **I. CONSTANCIAS:**

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$63.65
2.- Constancia de no propiedad.	\$115.50
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$178.60
4.- Constancia de no afectación.	\$178.60
5.- Constancia de número oficial.	\$105.00
6.- Constancia de no adeudo de servicio de potable.	\$84.00
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$84.00

#### **II. CERTIFICACIONES:**

1. Certificado de valor fiscal del predio	\$105.00
---	----------

---

2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$63.65
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados	\$84.00
b) De predios no edificados.	\$63.65
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$74.26
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$63.65
6.- Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$105.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$315.15
d) Hasta \$86,328.00, se cobrarán	\$735.40
e) De más de \$86,328.00, se cobrarán	\$840.45

### III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$53.05
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio por cada hoja	\$63.65
3. Copias heliográficas de planos de predios.	\$74.26
4. Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$74.26
5. Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la	\$21.22
6. Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$21.22

### IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de:	\$420.20
2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.	
A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:	

---

a) De menos de una hectárea.	\$420.20
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$525.30
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$735.40
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$945.50
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,155.65
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,365.75
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$1,575.90

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$183.60
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$357.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$546.30
d) De más de 1,000 m2.	\$735.40

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$210.10
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2	\$399.20
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2	\$577.80
d) De más de 1,000 m2	\$787.95

**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y  
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS  
O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU  
EXPENDIO**

**ARTÍCULO 51.-** Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

**I. ENAJENACIÓN.**

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$1,050.60	\$525.30

---

b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$5,253.00	\$2,626.50
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,101.20	\$1,050.60
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$1,260.70	\$630.35
e) Supermercados.	\$4,202.40	\$2,101.20
f) Vinaterías.	\$3,151.80	\$1,575.90

## II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

a) Bares	\$6,303.60	\$3,151.80
b) Cabarets.	\$10,506.00	\$5,253.00
c) Cantinas.	\$5,253.00	\$2,626.50
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$6,303.60	\$3,151.80
e) Discotecas.	\$6,303.60	\$3,151.80
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$1,260.70	\$630.35
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$1,050.60	\$525.30
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$6,303.60	\$3,151.80
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$3,151.80	\$1,575.90
i) Billares:		
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$4,202.40	\$2,101.20

**III.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social.	\$1,891.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio	\$945.50

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

**IV.** Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio	\$273.15
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$273.15
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	\$273.15

**POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA  
COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA  
REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 52-** Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m<sup>2</sup>

a) Hasta 5 m <sup>2</sup>	\$244.70
b) De 5.01 hasta 10 m <sup>2</sup>	\$488.35
c) De 10.01 en adelante	\$975.25

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m <sup>2</sup>	\$338.75
b) De 2.01 hasta 5 m <sup>2</sup>	\$1,220.00
c) De 5.01 en adelante	\$1,356.20

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5m <sup>2</sup>	\$488.20
b) De 5.01 hasta 10 m <sup>2</sup>	\$976.45

c) De 10.01 hasta 15 m <sup>2</sup>	\$1,951.75
IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente	\$489.40
V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del . transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente	\$489.40
VI Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en . tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	\$244.70
1. Promocione de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas u otros similares, por cada promoción	\$244.70
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$473.40

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

#### **VII. Por perifoneo**

1. Ambulante	
a) Por anualidad	\$33,875.20
b) Por día o evento anunciado	\$135.00
2. Fijo	
a) Por anualidad	\$338.75
b) Por día o evento anunciado	\$135.00

### **REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 53.-** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

### **DERECHOS DE ESCRITURACIÓN**

**ARTÍCULO 54.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por escrituración a través del área de Regulación de la Tierra para aquellas viviendas de interés social que estén

agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca la unidad administrativa municipal abocada al Desarrollo Urbano, el cual se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Lotes hasta 120 m <sup>2</sup>	\$945.50
2. Lotes de 120.01 hasta 250 m <sup>2</sup>	\$2,101.20

## **SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS**

### **MULTAS**

**ARTÍCULO 55.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

### **RECARGOS**

**ARTÍCULO 56.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 57.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 58.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

### **GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 59.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

## **SECCIÓN QUINTA**

### **DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**ARTÍCULO 60.-** El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

**CAPITULO TERCERO**  
**PRODUCTOS**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**DE TIPO CORRIENTE**

**ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 61-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el Cabildo Municipal, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

**ARTÍCULO 62.-** Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- A) Mercado central:
- |  |        |
|--|--------|
| 1. Locales con cortina, diariamente por m2 | \$1.60 |
| 2. Locales sin cortina, diariamente por m2 | \$1.28 |

**ARTÍCULO 63.-** Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

- A) Fosas en propiedad, fosas 2.5 x 1.10 mts:
- |                   |          |
|-------------------|----------|
| 1. Primera clase. | \$630.35 |
| 2. Segunda clase. | \$472.75 |
| 3. Tercera clase  | \$315.10 |
- B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años de 2.5 x 1.10 mts: \$210.10

## OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 64.-** El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

- |    |   |         |
|----|---|---------|
| I. | Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente: |         |
| A) | En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos   | \$2.12  |
|    | En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:               |         |
| B) | Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:   | \$31.83 |
| C) | Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. O fracción, pagarán una cuota diaria de:  | \$2.12  |
| D) |   | \$2.66  |

### CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO O VACANTES

**ARTÍCULO 65.-** El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- |                  |         |
|------------------|---------|
| a) Ganado mayor. | \$51.50 |
| b) Ganado menor. | \$25.75 |

**ARTÍCULO 66.-** Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de quince días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

### CORRALÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 67.-** Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

- |                  |          |
|------------------|----------|
| a) Motocicletas. | \$105.00 |
| b) Automóviles   | \$315.10 |

---

c) Camionetas.	\$420.20
d) Camiones.	\$525.30
e) Bicicletas	\$52.50
f) Tricicletas.	\$78.75

**ARTÍCULO 68.-** Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$15.91
b) Automóviles.	\$31.83
c) Camionetas.	\$42.44
d) Camiones.	\$52.50

### **BAÑOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 69.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$3.09
II. Baños de regadera.	\$6.37

### **ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

**ARTÍCULO 70.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes
- II. Alimentos para ganados
- III. Insecticidas
- IV.-Fungicidas V. Pesticidas
- VI. Herbicidas
- VII. Aperos agrícolas

**ARTÍCULO 71.-** Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Primera del Capítulo tercero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

### **SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

**ARTÍCULO 72.-** El Municipio percibirá ingresos por Servicios de Seguridad Pública Extramuros a través de la Policía Preventiva y/o Auxiliar Municipal, el cual se cobrará

---

a razón de \$ 6,205.64 pesos mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

### **PRODUCTOS DIVERSOS**

**ARTÍCULO 73.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos;
- II. Contratos de aparcería;
- III. Desechos de basura;
- IV. Objetos decomisados;
- V. Venta de Leyes y Reglamentos;
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
  - a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) \$68.16
  - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) \$25.54
  - c) Formato de licencia \$58.42

### **SECCIÓN SEGUNDA PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

#### **REZAGOS DE PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 74.-** El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

#### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **APROVECHAMIENTOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 75.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

#### **MULTAS**

**ARTÍCULO 76.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de sanciones no fiscales de carácter monetario.

#### **MULTAS FISCALES**

**ARTÍCULO 77.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones

fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

### **MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 78.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

### **MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

#### **a) Particulares:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5

---

12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30

---

---

31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5

---

---

51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5

---

---

69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

**b) Servicio público:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>Unidad de Medida y Actualización (UMA)</b>
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30

---

---

15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**ARTÍCULO 79.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

#### **MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 80.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	\$510.00
II. Por tirar agua.	\$255.00
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente	\$510.00
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$510.00

#### **MULTAS DE ECOLOGÍA**

**ARTÍCULO 81.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$ 500.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera,

---

suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

**II. Se sancionará con multa hasta \$ 500.00 a la persona que:**

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

e) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

**III. Se sancionará con multa de hasta \$ 500.00 a la persona que:**

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

**IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 500.00 a la persona que:**

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la

autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

d) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 500.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
  - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
  - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
  - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
  - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
-

**VI.** Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$ 500.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

### **DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 82.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

### **INTERESES MORATORIOS**

**ARTÍCULO 83.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

### **COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

### **GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 85.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

### **REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

**ARTÍCULO 86.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

### **APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 87.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por obras públicas que realiza en ente público.

---

## **APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES**

**ARTÍCULO 88.-** El Ayuntamiento obtendrá ingresos por aplicación de gravámenes sobre herencias, legados y donaciones.

### **DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS**

**ARTÍCULO 89.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

### **DONATIVOS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

### **APROVECHAMIENTOS POR COOPERACIONES**

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de cooperaciones de beneficiarios.

### **ACCESORIOS MULTAS**

**ARTÍCULO 92.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

### **RECARGOS**

**ARTÍCULO 93.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

**ARTÍCULO 94.-** No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

**ARTÍCULO 95.-** En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

### **GASTOS DE EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 96.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de

---

ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al valor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

### **OTROS APROVECHAMIENTOS BIENES MOSTRENCOS**

**ARTÍCULO 97.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública.

**ARTÍCULO 98.-** Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

### **SECCIÓN SEGUNDA APROVECHAMIENTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**ARTÍCULO 99.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

### **CAPITULO QUINTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

#### **SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 100.-** El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

#### **SECCIÓN SEGUNDA FONDO GENERAL DE APORTACIONES**

**ARTÍCULO 101.-** Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

### **SECCIÓN TERCERA CONVENIOS**

**ARTÍCULO 102.-** Importe de los ingresos del ente público para su reasignación por éste a otro a través de convenio para su ejecución.

#### **PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

**ARTÍCULO 103.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

#### **PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 104.-** El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

#### **APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

**ARTÍCULO 105.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

### **SECCIÓN CUARTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

**ARTÍCULO 106.-** El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

### **SECCIÓN QUINTA INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

**ARTÍCULO 107.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

### **SECCIÓN SEXTA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 108.-** El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas

---

vigentes.

**CAPITULO SEXTO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS  
SECCIÓN ÚNICA  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO  
DEL ESTADO**

**ARTÍCULO 109.-** El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**TÍTULO TERCERO  
PRESUPUESTO DE INGRESOS  
CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**ARTÍCULO 110.-** Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal, el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

**ARTÍCULO 111.-** La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$188,945,037.02 (Ciento ochenta y ocho millones novecientos cuarenta y cinco mil treinta y siete pesos 02/100 m.n.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:

<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO (Pesos)</b>
<b>VI. INGRESOS PROPIOS</b>	<b>\$ 1,510,153.55</b>
<b>1 IMPUESTOS</b>	449,108.01
<b>2 DERECHOS</b>	918,490.21
<b>3 PRODUCTOS</b>	102,432.94
<b>4 APROVECHAMIENTOS</b>	40,122.39
<b>VII. PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS</b>	<b>\$ 187,434,883.47</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 188,945,037.02</b>

---

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Acatlán, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1º de enero del 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 8 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los porcentajes que establecen los artículos 13,59,84 y 96 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Para los contribuyentes que se encuentren catastrados, al corriente en el pago del impuesto predial, y enteren durante el mes de Enero del 2017, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 15%; en el mes de Febrero del 2017, un descuento del 12% y en el mes de Marzo del 2017, un descuento del 10%, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8º, fracciones VII y VIII de la presente Ley. Los que enteren durante el mes de diciembre de 2016 el impuesto correspondiente al ejercicio 2017, gozarán del mismo beneficio de descuento considerado para el mes de enero del presente ejercicio fiscal al que corresponda su año de pago.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a los contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2017 y anteriores al mismo.

Durante un plazo de tres meses a partir de 1º de enero hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal de 2017, con los siguientes descuentos:

Recargos..... 100%  
Multas..... 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como lo establecido en los artículos 8 fracciones VII y VIII y sexto transitorio de la presente Ley.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros

---

ordenamientos legales en su beneficio.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2017, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**  
**MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**ISABEL RODRÍGUEZ CÓRDOBA.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ.**

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 298 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**, en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.  
**LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.  
**LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.**

Rúbrica

---

---

**DECRETO NÚMERO 373 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

**CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 01 de diciembre del 2016, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2017, en los siguientes términos:

**I. “ANTECEDENTES GENERALES**

*Que por oficio sin número, de fecha 14 de octubre de 2016, el Ciudadano Javier Vázquez García, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2017.*

*Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.*

**II. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

*La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:*

*En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

*En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.*

*En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior,*

### **III. CONSIDERACIONES**

*Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.*

*Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 7 de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por unanimidad de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.*

*Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:*

### **IV. CONCLUSIONES**

*Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** para el Municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con*

*las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.*

*Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.*

*Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal”.*

Que en sesiones de fecha 01 y 06 de diciembre del 2016, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 266, de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2017. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 373 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE**

**SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **San Luis Acatlán**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2017, en los siguientes términos:

<b>TABLA DE VALORES DE SUELO PARA 2017</b>		
<b>ZONA I (CENTRO)</b>		
<b>CALLE</b>	<b>TRAMO</b>	<b>VALOR U/M2</b>
VICENTE GUERRERO	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA JUAN RUIZ DE ALARCÓN	\$ 103.00
MORELOS	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA INDUSTRIA	\$ 103.00
AV. HIDALGO	DESDE EL ZÓCALO HASTA 2 DE ABRIL	\$ 103.00
AV. INDEPENDENCIA	DESDE ZÓCALO HASTA NIÑO PERDIDO	\$ 103.00
FRANCISCO SARABIA	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 2 DE ABRIL	\$ 103.00
CONSTITUCIÓN	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$ 103.00
2 DE ABRIL	DESDE AV. HIDALGO HASTA FRANCISCO SARABIA	\$ 103.00
JUAN RUIZ DE ALARCÓN	DESDE AV. HIDALGO HASTA VICENTE GUERRERO	\$ 103.00
IGNACIO ZARAGOZA	DESDE AV. HIDALGO HASTA FRANCISCO SARABIA	\$ 103.00
EL MIRADOR	DESDE AV. HIDALGO HASTA VICENTE GUERRERO	\$ 103.00
JUAN ÁLVAREZ	DESDE AV. HIDALGO HASTA FRANCISCO SARABIA	\$ 103.00
ALTAMIRANO	DESDE AV. HIDALGO HASTA VICENTE GUERRERO	\$ 103.00
BENITO JUÁREZ	DESDE AV. HIDALGO HASTA FRANCISCO SARABIA	\$ 103.00
MATAMOROS	DESDE AV. HIDALGO HASTA VICENTE GUERRERO	\$ 103.00
AV. 5 DE MAYO	DESDE EL ZÓCALO HASTA FRANCISCO SARABIA	\$ 103.00
AV. FRANCISCO MADERO	DESDE EL ZÓCALO HASTA VICENTE GUERRERO	\$ 103.00
ARTICULO 123	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA CONSTITUCIÓN	\$ 103.00
JUSTO SIERRA	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA CONSTITUCIÓN	\$ 103.00
LA QUEBRADA	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$ 103.00
16 DE SEPTIEMBRE	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA CONSTITUCIÓN	\$ 103.00
LIBERTAD	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$ 103.00
INDUSTRIA	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$ 103.00

<b>TABLA DE VALORES DE SUELO PARA 2017</b>		
<b>ZONA I (CENTRO)</b>		
<b>CALLE</b>	<b>TRAMO</b>	<b>VALOR U/M2</b>
VISTA HERMOSA	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA LEONA VICARIO	\$ 103.00
BELLAS ARTES	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA LIBERTAD	\$ 103.00
VICENTE GUERRERO	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA LIBERTAD	\$ 103.00
MORELOS	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA LIBERTAD	\$ 103.00
AV. HIDALGO	DESDE 2 DE ABRIL HASTA CUAUHEMOC	\$ 103.00
FRANCISCO SARABIA	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA QUINTANA ROO	\$ 103.00
CONSTITUCION	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$ 103.00
EMILIO CARRANZA	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA QUINTANA ROO	\$ 103.00
PUENTE DE ALVARADO	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$ 103.00
QUINTANA ROO	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA EMILIO CARRANZA	\$ 103.00
LEONA VICARIO	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA VISTA HERMOSA	\$ 103.00
CUAUHEMOC	DESDE EMILIO CARRANZA HASTA VICENTE GUERRERO	\$ 103.00
RUBEN DARIO	DESDE VICENTE GUERRERO HASTA VISTA HERMOSA	\$ 103.00
EMILIANO ZAPATA	DESDE AV. HIDALGO HASTA EMILIANO CARRANZA	\$ 103.00
DEL TRABAJO	DESDE AV. HIDALGO HASTA VISTA HERMOSA	\$ 103.00
2 DE ABRIL	DESDE AV. HIDALGO HASTA EMILIO CARRANZA	\$ 103.00
JUAN RUIZ DE ALARCON	DESDE AV. HIDALGO HASTA VISTA HERMOSA	\$ 103.00
IGNACIO ZARAGOZA	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA EMILIO CARRANZA	\$ 103.00
EL MIRADOR	DESDE VICENTE GUERRERO HASTA VISTA HERMOSA	\$ 103.00
JUAN ALVAREZ	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA EMILIO CARRANZA	\$ 103.00
ALTAMIRANO	DESDE VICENTE GUERRERO HASTA VISTA HERMOSA	\$ 103.00
BENITO JUAREZ	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA EMILIO CARRANZA	\$ 103.00
AV. 5 DE MAYO	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA EMILIO CARRANZA	\$ 103.00
MATAMOROS	DESDE VICENTE GUERRERO HASTA VISTA HERMOSA	\$ 103.00
AV. FRANCISCO MADERO	DESDE VICENTE GUERRERO HASTA VISTA HERMOSA	\$ 103.00
ARTICULO 123	DESDE CONSTITUCIÓN HASTA PUENTE DE ALVARADO	\$ 103.00
ALLENDE	DESDE MORELOS HASTA BELLAS ARTES	\$ 103.00
JUSTO SIERRA	DESDE CONSTITUCIÓN HASTA PUENTE DE ALVARADO	\$ 103.00
LA QUEBRADA	DESDE MORELOS HASTA BELLAS ARTES	\$ 103.00
16 DE SEPTIEMBRE	DESDE CONSTITUCIÓN HASTA PUENTE DE ALVARADO	\$ 103.00
LIBERTAD	DESDE MORELOS HASTA BELLAS ARTES	\$ 103.00

<b>TABLA DE VALORES DE SUELO PARA 2017</b>		
<b>ZONA II (NORTE)</b>		
<b>CALLE</b>	<b>TRAMO</b>	<b>VALOR U/M2</b>
PLAN DE AYUTLA	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA ALTAMIRANO	\$ 61.80
NIÑOS HEREOS	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA ALLENDE	\$ 61.80
ACAPULCO	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA JUAN RUIZ DE ALARCÓN	\$ 61.80
20 DE NOVIEMBRE	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA ALLENDE	\$ 61.80
ITURBIDE	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA LEONA VICARIO	\$ 61.80
REFORMA	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA ALLENDE	\$ 61.80
VISTA HERMOSA	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA LEONA VICARIO	\$ 61.80
BELLAS ARTES	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA ALLENDE	\$ 61.80
LEONA VICARIO	DESDE VISTA HERMOSA HASTA ITURBIDE	\$ 61.80
RUBEN DARIO	DESDE VISTA HERMOSA HASTA ITURBIDE	\$ 61.80
DEL TRABAJO	DESDE VISTA HERMOSA HASTA ITURBIDE	\$ 61.80
JUAN RUIZ DE ALARCON	DESDE VISTA HERMOSA HASTA ACAPULCO	\$ 61.80
EL MIRADOR	DESDE VISTA HERMOSA HASTA ACAPULCO	\$ 61.80
ALTAMIRANO	DESDE VISTA HERMOSA HASTA PLAN DE AYUTLA	\$ 61.80
MATAMOROS	DESDE VISTA HERMOSA HASTA PLAN DE AYUTLA	\$ 61.80
AV. FRANCISCO MADERO	DESDE VISTA HERMOSA HASTA PLAN DE AYUTLA	\$ 61.80
ALLENDE	DESDE BELLAS ARTES HASTA NIÑOS HÉROES	\$ 61.80

<b>TABLA DE VALORES DE SUELO PARA 2017</b>		
<b>ZONA II (SUR)</b>		
<b>CALLE</b>	<b>TRAMO</b>	<b>VALOR U/M2</b>
FRANCISCO SARABIA	DESDE QUNTANA ROO HASTA MINA	\$ 61.80
EMILIO CARRANZA	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA MINA	\$ 61.80
PUENTE DE ALVARADO	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$ 61.80
HERMENEGILDO GALEANA	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA LIBRAMIENTO	\$ 61.80
5 DE FEBRERO	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$ 61.80
LA RAZA	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA LIBRAMIENTO	\$ 61.80
CORREGIDORA	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$ 61.80
CRISTOBAL COLON	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA LIBRAMIENTO	\$ 61.80
RIO BRAVO	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA ARTICULO 123	\$ 61.80

FLORES MAGON	DESDE IGNACIO ZARAGOZA HASTA LIBRAMIENTO	\$ 61.80
NARCISO MENDOZA	DESDE IGNACIO ZARAGOZA HASTA LIBRAMIENTO	\$ 61.80
MINA	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA EMILIO CARRANZA	\$ 61.80
QUINTANA ROO	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA LA RAZA	\$ 61.80
CUAUHTEMOC	DESDE HERMENEGILDO GALEANA HASTA FLORES MAGO	\$ 61.80
EMILIANO ZAPATA	DESDE EMILIO CARRANZA HASTA LIBRAMIENTO	\$ 61.80
2 DE ABRIL	DESDE EMILIO CARRANZA HASTA LIBRAMIENTO	\$ 61.80
LIBRAMIENTO	DESDE 2 DE ABRIL HASTA NARCISO MENDOZA	\$ 61.80
IGNACIO ZARAGOZA	DESDE EMILIO CARRANZA HASTA NARCISO MENDOZA	\$ 61.80
JUAN ALVEREZ	DESDE EMILIO CARRANZA HASTA CRISTÓBAL COLON	\$ 61.80
BENITO JUAREZ	DESDE EMILIO CARRANZA HASTA CRISTÓBAL COLON	\$ 61.80
AV. 5 DE MAYO	DESDE EMILIO CARRANZA HASTA CRISTÓBAL COLON	\$ 61.80
ARTICULO 123	DESDE PUENTE DE ALVARADO HASTA RÍO BRAVO	\$ 61.80
JUSTO SIERRA	DESDE PUENTE DE ALVARADO HASTA CORREGIDORA	\$ 61.80
16 DE SEPTIEMBRE	DESDE CONSTITUCIÓN ASTA PUENTE DE ALVARADO	\$ 61.80

<b>TABLA DE VALORES DE SUELO PARA 2017</b>		
<b>ZONA III (NORTE)</b>		
<b>CALLE</b>	<b>TRAMO</b>	<b>VALOR U/M2</b>
21 DE MAYO	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA EL MIRADOR	\$ 28.84
VIZCAINO	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA EL HOTEL PUERTA DEL SOL	\$ 28.84
ACATLAN	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA RUBÉN DARÍO	\$ 28.84
ABASOLO	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA NIÑO ARTILLERO	\$ 28.84
PLAN DE AYUTLA	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA RUBÉN DARÍO	\$ 28.84
NIÑOS HEROES	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA NIÑO ARTILLERO	\$ 28.84
ACAPULCO	DESDE ALTAMIRANO HASTA MINA	\$ 28.84
GENARO VAZQUEZ ROJAS	DESDE MINA HASTA RÍO GRANDE	\$ 28.84
20 DE NOVIEMBRE	DESDE ALLENDE HASTA NIÑO ARTILLERO	\$ 28.84
ITURBIDE	DESDE JUAN RUIZ DE ALARCÓN HASTA SALIDA AL CARMEN	\$ 28.84
REFORMA	DESDE ALLENDE HASTA BAJA CALIFORNIA SUR	\$ 28.84
VISTA HERMOSA	DESDE LEONA VICARIO HASTA CAMPO AÉREO	\$ 28.84
JALISCO	DESDE MINA HASTA CAMPO AÉREO	\$ 28.84
BELLAS ARTES	DESDE ALLENDE HASTA BAJA CALIFORNIA SUR	\$ 28.84
MORELOS	DESDE INDUSTRIA HASTA SALIDA A YOLOXOCHITL	\$ 28.84
FRANCISCO SARABIA	DESDE LEONA VICARIO HASTA CAMPO AÉREO	\$ 28.84
MINA	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA RÍO GRANDE	\$ 28.84
LEONA VICARIA	DESDE FRANCISCO SARABIA HASTA ACAPULCO	\$ 28.84
RUBEN DARIO	DESDE ITURBIDE HASTA RÍO GRANDE	\$ 28.84
DEL TRABAJO	DESDE ITURBIDE HASTA RÍO GRANDE	\$ 28.84
JUAN RUIZ DE ALARCON	DESDE ACAPULCO HASTA RÍO CHIQUITO	\$ 28.84

EL MIRADOR	DESDE ACAPULCO HASTA RÍO CHIQUITO	\$ 28.84
ALTAMIRANO	DESDE ACAPULCO HASTA ACATLAN	\$ 28.84
MATAMORO	DESDE PLAN DE AYUTLA HASTA RÍO CHIQUITO	\$ 28.84
AV. FRANCISCO MADERO	DESDE PLAN DE AYUTLA HASTA EL PUENTE DEL RÍO CHIQUITO	\$ 28.84
ALLENDE	DESDE NIÑOS HÉROES HASTA RÍO CHIQUITO	\$ 28.84
LA QUEBRADA	DESDE BELLAS ARTES HASTA RÍO CHIQUITO	\$ 28.84
LIBERTAD	DESDE BELLAS ARTES HASTA NIÑOS HÉROES	\$ 28.84
INDUSTRIA	DESDE MORELOS HASTA RÍO CHIQUITO	\$ 28.84
LA PALMA	DESDE MORELOS HASTA RÍO CHIQUITO	\$ 28.84
MARGARITA MAZA	DESDE MORELOS HASTA RÍO CHIQUITO	\$ 28.84
NIÑOS ARTILLERO	DESDE MORELOS HASTA RÍO CHIQUITO	\$ 28.84

### TABLA DE VALORES DE SUELO PARA 2017

#### ZONA III (SUR)

CALLE	TRAMO	VALOR U/M2
AV. INDEPENDENCIA	DESDE NIÑO PERDIDO HASTA CITLALI	\$ 28.84
CONSTITUCIÓN	DESDE 16 DE SEPTIEMBRE HASTA CITLALI	\$ 28.84
PUENTE DE ALVARADO	DESDE 16 DE SEPTIEMBRE HASTA NIÑO PERDIDO	\$ 28.84
CORREGIDORA	DESDE ARTICULO 123 HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$ 28.84
RÍO BRAVO	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$ 28.84
CRISTÓBAL COLON	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA IGNACIO ZARAGOZA	\$ 28.84
PINO SUÁREZ	DESDE ARTICULO 123 HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$ 28.84
MALINCHE	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$ 28.84
FLORES MAGON	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA IGNACIO ZARAGOZA	\$ 28.84
CUAUHTEMOC	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA SALIDA A ZENTIXTLAHUACA	\$ 28.84
NARCISO MENDOZA	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.84
MANUEL RAMÍREZ	DESDE AV. 5 DE MAYO HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.84
CRISTÓBAL COLON	DESDE LIBRAMIENTO HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.84
FLORES MAGON	DESDE LIBRAMIENTO HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.84
QUINTANA ROO	DESDE LIBRAMIENTO HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.84
IGNACIO ZARAGOZA	DESDE CRISTÓBAL COLON HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.84
JUAN ÁLVAREZ	DESDE CRISTÓBAL COLON HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.84
BENITO JUÁREZ	DESDE CRISTÓBAL COLON HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.84
AV. 5 DE MAYO	DESDE CRISTÓBAL COLON HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.84
ARTICULO 123	DESDE CORREGIDORA HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.84
JUSTO SIERRA	DESDE CORREGIDORA HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.84
16 DE SEPTIEMBRE	DESDE CORREGIDORA HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.84
NIÑO PERDIDO	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.84
EL PROGRESO	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.84
XOCHITL	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.84

NICOLÁS BRAVO	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.84
NETZAHUALCOYOTL	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.84
ALFREDO ESCAMILLA	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA TERMINAR CALLE	\$ 28.84
CITLALI	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$ 28.84
BAJA CALIFORNIA SUR	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$ 28.84
NIÑO ARTILLERO	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$ 28.84
MARGARITA MAZA	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$ 28.84
LA PALMA	DESDE AV. INDEPENDENCIA HASTA MORELOS	\$ 28.84

<b>TABLA DE VALORES DE SUELO PARA 2017</b>		
<b>ZONA COMERCIAL</b>		
<b>CALLE</b>	<b>TRAMO</b>	<b>VALOR U/M2</b>
2 DE ABRIL	DESDE AV. HIDALGO HASTA EL PUENTE	\$ 288.40
AV. HIDALGO	DESDE EL ZÓCALO HASTA CAPILLA DE SAN ISIDRO	\$ 206.00
AV. FRANCISCO MADERO	DESDE EL ZÓCALO HASTA EL PUENTE DEL RÍO CHIQUITO	\$ 206.00
CARR. TLAPA-MARQUELIA	DESDE EL PUENTE DEL RÍO CHIQUITO HASTA EL CBTA	\$ 103.00
MORELOS	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA LA SALIDA A YOLOXOCHITL	\$ 154.50
VICENTE GUERRERO	DESDE AV. FRANCISCO MADERO HASTA IGNACIO M. ALTAMIRANO	\$ 206.00
AV. INDEPENDENCIA	DESDE EL ZÓCALO HASTA 16 DE SEPTIEMBRE	\$ 185.40
MATAMOROS	DESDE AV. HIDALGO HASTA VICENTE GUERRERO	\$ 257.50
LIBRAMIENTO	DESDE 2 DE ABRIL HASTA INTERSECTARSE CON LA AV. FRANCISCO MADER	\$ 103.00
SALIDA AL CARMEN	DESDE LIBRAMIENTO HASTA EL PUENTE AL CARMEN	\$ 103.00

<b>TABLA DE VALORES UNITARIOS PARA TERRENOS RÚSTICOS 2017</b>			
<b>NUMERO</b>	<b>CARACTERÍSTICAS</b>	<b>VALORES POR HECTÁREAS DISTANCIA VIA DE COMUNICACIÓN CENTRO DE CONSUMO</b>	
		<b>MENOS DE 20 KM</b>	<b>MAS DE 20 KM</b>
01	TERRENO DE RIEGO	\$ 10,300.00	\$ 8,240.00
02	TERRENOS DE HUMEDAD	\$ 8,240.00	\$ 7,210.00
03	TERRENOS DE TEMPORAL	\$ 6,180.00	\$ 5,150.00
04	TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE	\$ 4,120.00	\$ 3,090.00
05	TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL	\$ 2,060.00	\$ 1,030.00
06	MONTE DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	\$ 4,120.00	\$ 3,090.00
07	MONTE ALTO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	\$ 5,150.00	\$ 4,120.00
08	MONTE BAJO ARBUSTO	\$ 3,090.00	\$ 2,060.00

<b>TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017</b>					
CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONÓMICO	POPULAR	LUJO
			( E )	( P )	( L )
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRE	M2	25	30	60
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	30	40	70
30	PAVIMENTOS	M2	20	25	30

### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de San Luis Acatlán, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADA PRESIDENTA.**

**MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**ROSSANA AGRAZ ULLOA.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ.**

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su





Secretaría  
**General de Gobierno**  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE  
1er. Piso, Boulevard  
René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hi-  
dráulicos  
C.P. 39075  
CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02/03

**TARIFAS**

**INSERCIONES**

<b>POR UNA PUBLICACION</b>	
CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 2.01
<b>POR DOS PUBLICACIONES</b>	
CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 3.36
<b>POR TRES PUBLICACIONES</b>	
CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 4.71

**SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES .....	\$ 337.12
UN AÑO .....	\$ 723.36

**SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES .....	\$ 543.70
UN AÑO .....	\$ 1,167.48

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

DEL DIA .....	\$ 15.47
ATRASADOS .....	\$ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

## *16 de Diciembre*

**1846.** *El General Anastasio Parrodi, quien defiende Tampico de los invasores americanos, recibe instrucciones de López de Santa Anna, General en Jefe de las Fuerzas Mexicanas, para que abandone la plaza y se concentre en San Luis Potosí para unirse al ejército del norte; la desocupación se hace tan apresuradamente, que se abandona mucho material de guerra. Los invasores desembarcan y se apoderan del puerto.*

**1911.** *El General Bernardo Reyes cruza la frontera, desde Estados Unidos, para iniciar la sublevación en contra del Presidente Madero. El próximo día 25 se ha de rendir en Linares, Nuevo León y será trasladado a la prisión militar de Santiago Tlatelolco, D. F.*

---